



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1196-2PO1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 212 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Hortensia María Luisa Noroña Quezada.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de abril de 2019.
7. Turno a Comisión.	Salud.

### II.- SINOPSIS

Prever que para el caso de alimentos cuyo contenido contenga 500 miligramos o más de sodio por cada 100 gramos de porción, se deberá incluir en la etiqueta o contra etiqueta en lugar visible y color contrastante, la leyenda “Alimento elevado en sodio”.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 212.- ...</b></p> <p>Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, que consideren el contenido energético total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio. Dicha información será presentada en los términos que determine la Secretaría de Salud conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables, la cual deberá contener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 212 de la de la Ley General de Salud</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 212 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 212.</b> La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, etiquetas y contra etiquetas deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse, para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.</p> <p>Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, que consideren el contenido energético total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, <b>azúcares, azúcares añadidas</b>, azúcares totales y sodio <b>por porción y sodio total</b>. Dicha información será presentada en los términos que determine la Secretaría de Salud conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables, la cual deberá <b>ser veraz, clara y precisa</b> y contener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>educación nutricional de la población.</p> <p><b>Para el caso de alimentos cuyo contenido contenga 500 miligramos o más de sodio por cada 100 gramos de porción; se deberá incluir en la etiqueta o contra etiqueta en lugar visible y color contrastante, la leyenda “Alimento elevado en sodio”.</b></p> <p><b>Para el efecto la Secretaría de Salud establecerá los términos en las disposiciones reglamentarias y las disposiciones jurídicas aplicables.</b></p> <p>En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> El presente decreto entrará en vigor un año posterior al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>